

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

REFERENCIA:  
AL NIC 1/2021

18 de enero de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/15, 37/8, 44/5 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el asesinato del Sr. Nacilio Macario, defensor indígena del medioambiente, de la tierra y de los derechos de los pueblos indígenas Mayangna**, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte en Nicaragua.

El Sr. **Nacilio Macario** era un indígena Mayangna y defensor de los derechos indígenas, medioambientales y de la tierra, originario de la comunidad Musawas de Sauni As, ubicada en Bonanza, parte de la Reserva de Biosfera Bosawás. El Sr. Macario lideraba la resistencia pacífica de su comunidad ante las explotaciones mineras de oro y los madereros ilegales.

Según la información recibida:

La Exportadora de Metales S.A (EMSA S.A) es una empresa nicaragüense que desde 2017 coordina con pequeños y medianos mineros la adquisición de metales preciosos, incluido el oro, para incrementar la producción de los mismos y optimizar los procesos de compra-venta en la región Autónoma de la Costa Caribe Norte. Desde el inicio de operaciones de la empresa, el Sr. Nacilio Macario y su comunidad indígena habrían organizado una resistencia pacífica a los intentos de expandir las operaciones extractivas a sus tierras, en las que presuntamente habría ocho depósitos de oro. Estos territorios habrían sido conferidos como derecho a los indígenas Mayangna, entre los cuales se encuentra la comunidad de Sauni As, de acuerdo con la Ley no. 28 sobre el “estatuto de autonomía de las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua” de 29 de julio de 2016 y la Ley No. 445 sobre el “régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz” de 23 de enero de 2003. Dichas leyes garantizan a los pueblos indígenas el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración,

manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales mediante la demarcación y titulación de las mismas.

El 5 de noviembre de 2020, durante una reunión, cinco colonos presuntamente relacionados con la empresa EMSA S.A, habrían amenazado de muerte al Sr. Nacilio Macario si no cedía sus tierras para la extracción minera.

El viernes 13 de noviembre de 2020, el Sr. Nacilio Macario y cuatro miembros de la comunidad Sauni As se dirigieron a llevar alimentos y provisiones a miembros de otras comunidades que custodiaban los territorios de propiedad comunal, una práctica habitual entre las comunidades indígenas Mayagnas de Alal, Musawas, Kibusna, Pisbawas, Wilu, Panyawas, Tuybangkana, Kauhmakwas y Suniwas con el objetivo de evitar ocupaciones ilegales por parte de colonos. Dichas tierras habían sido parte de disputas con colonos en el pasado.

El 14 de noviembre de 2020 en horas de la mañana, el Sr. Macario y los otros cuatro miembros de su comunidad indígena emprendieron camino de vuelta a su comunidad cuando fueron atacados por seis individuos con armas de fuego. El defensor habría sido asesinado como resultado de las heridas de bala y su cuerpo habría sido recuperado por miembros de la comunidad el día siguiente. Una denuncia sobre el asesinato del defensor de los derechos humanos habría sido interpuesta ante la Policía Nacional Nicaragüense del Triángulo Minero de Siuna, Mulukuku y Prinzapolkaon el 26 de noviembre de 2020.

Sin pretender prejuzgar con antelación sobre los hechos alegados, expresamos especial preocupación por el asesinato del Sr. Nacilio Macario, que podría estar relacionado con su trabajo de defensa de la tierra y el territorio de su comunidad indígena. Asimismo, nos preocupa el efecto disuasivo que éste hecho podría tener en las personas defensoras de los derechos humanos en la región, y en su legítimo trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto hostil para la defensa de los derechos humanos, que parece empezar con la falta de protección de las personas defensoras de los derechos a la tierra en las regiones del Atlántico Nicaragüense y que concluyen con actos de violencia y amenazas contra las mismas.

Asimismo, quisiéramos expresar nuestra preocupación por las disputas ligadas a la explotación de las tierras y sus recursos naturales en las regiones del Atlántico en Nicaragua, que constituyen un problema de larga data en la región de Costa Caribe Norte, así como los impactos contra las personas defensoras de los derechos humanos que defienden dichas tierras. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mostró su preocupación hacia la persistencia de ataques a comunidades indígenas de la Costa Caribe en Nicaragua en marzo de 2020 y estableció que estos ataques afectan seria y estructuralmente el derecho a la tierra y al territorio de las comunidades, así como a la vida e integridad de sus miembros. La Comisión también urgió al Estado de Nicaragua a tomar medidas inmediatas para prevenir este tipo de hechos, investigar y sancionar a los responsables y a reparar apropiadamente a las víctimas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase de encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos**

**humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, en el marco de su jurisdicción:

1. Sírvase proporcionar información, datos u otros comentarios adicionales en relación con las alegaciones mencionadas en esta comunicación.
2. Sírvase proveer información y detalles sobre las investigaciones en curso – así como los resultados, en caso que estén disponibles – respecto al asesinato del Sr. Nacilio Macario. Si estas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique los motivos.
3. Por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad, e integridad física y psicológica de los individuos pertenecientes a dichas comunidades indígenas y defensores de los derechos humanos del medio ambiente.
4. Sírvase indicar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado o está considerando adoptar, incluidas políticas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, para cumplir sus obligaciones de protección contra los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas bajo su jurisdicción y o territorio, y para garantizar que las empresas actúen con la diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto en los derechos humanos en todas sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.
5. Sírvase indicar las iniciativas concretas adoptadas por el gobierno de su excelencia para garantizar que las personas afectadas por los abusos de los derechos humanos relacionados con actividades empresariales en su territorio y/o jurisdicción puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.
5. Por favor sírvase indicar si en el municipio de Bonanza, aldeaño a la Reserva de la biosfera Bosawás, se han otorgado concesiones mineras;
6. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas.
7. Por favor, sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado su gobierno para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales.

8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que las personas defensoras de los derechos humanos en Nicaragua puedan ejercer libremente su labor, sin temor a amenazas, intimidación o agresión de ningún tipo, ni tampoco a actos de intimidación o represalias por cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos que también hemos enviado una carta sobre el mismo asunto a la compañía Exportadora de Metales S.A (EMSA S.A).

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Dante Pesce

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

La Constitución Política de Nicaragua reconoce en sus artículos 180 y 181 los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas Mayangnas en la Costa Caribe de Nicaragua, y sus formas de identidad cultural, lingüística, formas de organización política, social, cultural, relación con la tierra y medio ambiente. Asimismo, la Constitución reconoce que la libre determinación de los pueblos indígenas y afro descendientes en la Costa Caribe, se ejerce mediante un régimen de autonomía comunal, territorial y regional, sobre la base de la democracia comunitaria, estructuras y organizaciones sociales tradicionales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo 1980, y en particular a su artículo 6, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que nadie podrá ser privado de ella arbitrariamente. El artículo 26 dispone que todas las personas tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Puede inferirse que hay arbitrariedad en las leyes y prácticas que violan el principio de no discriminación y que pueden ser innecesarias y desproporcionadas (véase A/HRC/35/23, párr. 33).

Asimismo, quisiéramos referirnos a la observación general número 36 del Comité de Derechos Humanos, que establece que los Estados partes deben respetar el derecho a la vida. Ello entraña el deber de abstenerse de incurrir en conductas que tengan como resultado la privación arbitraria de la vida. Asimismo, los Estados partes deben garantizar el derecho a la vida y ejercer la diligencia debida para proteger la vida de las personas frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado. La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes.

También quisiéramos llamar la atención de su Gobierno sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 2, 5, 6 y artículo 8 relativos a: i) el derecho a proteger los defensores de derechos humanos, ii) la responsabilidad de los Estados de crear las condiciones sociales, económicas, políticas y las garantías jurídicas para su labor; ii) los derechos de los defensores a acceder a información; publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimiento; a estudiar y debatir sobre las libertades fundamentales; a participar en el gobierno y en la gestión de los asuntos públicos, que incluye el derecho a presentar críticas y propuestas para mejorar el funcionamiento de los órganos gubernamentales.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 12, en sus párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de

las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos hacer referencia a la resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, que en su párrafo 1 reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de quienes defienden los derechos económicos, sociales y culturales como un factor vital que contribuye a la realización de esos derechos, incluso en lo que se refiere a cuestiones ambientales y de tierras, así como al desarrollo.

Nos permitimos llamar su atención hacia el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Nicaragua el 25 de agosto de 2010, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Nicaragua. El artículo 26 reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Por otro lado, el artículo 32 dispone que “[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

También nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial.

Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- a. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- b. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”

Asimismo, los Principios 11 a 24 y los Principios 29 a 31 proporcionan orientación a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever reparación cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. El comentario al Principio 11 establece que “Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales”.

Por último, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.”